

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que el termino previsto en el numeral tercero del artículo 322 del C. G del Proceso, concluyo en silencio por la parte actora, se informa que adicionalmente se atendieron asuntos con prelación legal y se asistió a la titular en audiencias civiles dentro de los radicados 2019-00609, 2022-00158, 2021-00377, 2021-00555, 2018-00482, 2021-00145 y 2021 00044, adicionalmente los días 19, 20 y 21 la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvasse proveer. Palmira, 25 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

|                                                                                     |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA<br/>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616**  
Palmira, Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**I.- ASUNTO:**

Mediante Sentencia No. 97 del 23 de septiembre del presente año, se declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación de porción conyugal, se negaron las pretensiones de la demanda, y se condeno en costas a la parte actora, providencia contra la cual se formuló recurso de apelación por el gestor judicial de la parte actora.

**CONSIDERACIONES:**

Respecto del recurso de apelación en contra de sentencias, el artículo 322. Señala la Oportunidad y requisitos del mismo.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*(.....)En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”*

Bajo en anterior argumento jurídico, al no tener cumplida la carga que le correspondía al apelante, dentro del termino legal, se habrá de declarar desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia No. 97 del 23 de septiembre del año en curso, de conformidad con el inciso final del artículo 322

del C. G del Proceso. En consecuencia, se habrá de declarar en firme y debidamente ejecutoriada la sentencia.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia No. 97 del 23 de septiembre del año 2022.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la sentencia No. 97 del 23 de septiembre del año 2022.

**TERCERO:** Liquídese por secretaria las costas y procédase al archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA**

En estado No. 164 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALZAR**

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ef40dadbad184ac264b26c58748d5675d5bdcf51be8bfe41f86314257f2e98

Documento generado en 24/10/2022 07:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>